RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00316-00 ACCIONANTE: JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO

ACCIONADOS: ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Ibagué Tolima, septiembre veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

## 1.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Se profiere sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO en contra del ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE, al amparo de los derechos fundamentales a la salud y la vida.

### 2.- ANTECEDENTES

#### **2.1.- HECHOS**

Señala el accionante que tiene 76 años, presenta colon irritable, molestias en la próstata y una de hernia inguinal derecha, por la cual requiere urgente la realización de una cirugía que le fue ordenada desde el agosto del año 2021, sin que a la fecha le haya sido programada.

Sostiene que el 26 de marzo del año en curso, le otorgaron autorización para cita por la especialidad de urología, y ha solicito en reiteradas ocasiones la programación de la cirugía, sin recibir respuesta.

Agrega que el 4 de junio del presente año le fue entregada la autorización para La consulta de control o seguimiento por especialista en GASTROENTERELOGIA; el 7 de julio último le entregaron las órdenes para consulta de control o de seguimiento por especialista en urología; el 18 de julio, le dieron autorización para consulta de cirugía general y desde la fecha no se ha programado la cirugía ni le dan prioridad o asignación de, fecha para el procedimiento lo cual es de suma urgencia. Desde hace más de un año se encuentra realizando los trámites para la cita con los especialistas, sin que le otorguen la fecha para la cirugía

### 2.2.- PRETENSIONES

Pretende el accionante que se amparen sus derechos fundamentales a la salud y la vida y se ordene al ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE le asigne fecha para la cirugía que requiere.

RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00316-00 ACCIONANTE: JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO

ACCIONADOS: ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE

## 3.- TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La solicitud de tutela fue admitida por auto del 12 de septiembre de 2022, disponiendo la notificación del ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE, acto procesal que se cumplió mediante correo electrónico.

# 3.1.- PRONUNCIAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06

La Directora de la citada entidad indicó que, verificado el sistema de SALUD.SIS encontraron que no habían recibido el correo donde solicitaban la autorización, por lo que procedieron a realizar el trámite y generar las autorizaciones para consulta de control o seguimiento por especialista en urología a través de UROCADIZ; consulta por primera vez con especialista en cirugía general para el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA y ecografía de vías urinarias en el INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGIA MEDICA, lo que le fue notificado al actor mediante oficio No 2680 del 14 de septiembre de 2022. En consecuencia, solicita se declare la improcedencia de la acción por carencia actual de objeto teniendo en cuenta que fueron remitidas las autorizaciones.

### 4.- MATERIAL PROBATORIO

## Se aporta como tal:

- 1. Copia del documento de identidad y carnet de servicio de salud del accionante, que dan cuenta que a la fecha tiene 76 años de edad
- 2. Copia de la historia clínica del 2 de agosto de 2021, expedida por el urólogo JHON JAIRO ORTIZ, quien le diagnosticó disfunción neuromuscular de la vejiga no especificada y le ordenó control de seguimiento por urología en un mes, ultrasonografía de vías urinarias y urocultivo.
- 3. Copia del formato estandarizado de referencia de pacientes del Comando General de las Fuerzas Militares de fecha 3/23/22, expedido por la medica cirujana CELEMENTINA AGUILAR MENESES del que se extrae que al paciente JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO, se le venció la orden de urología y solicita autorización consulta por especialista en urología.
- Copia de la orden médica de consulta de control o seguimiento por urología y de ultrasonografía de vías urinarias expedida por el Dr. JHON JAIRO ORTIZ – UROLOGO el 05/07/2022
- 5. Copia de la historia electrónica de fecha 5 de julio de 2022, expedida por el urólogo JHON JAIRO ORTIZ, quien le diagnosticó hiperplasia de la próstata y

RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00316-00 ACCIONANTE: JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO

ACCIONADOS: ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE

le ordenó control de seguimiento por urología en un mes, ultrasonografía de vías urinarias y urocultivo.

- 6. Copia del formato estandarizado de referencia de pacientes del Comando General de las Fuerzas Militares de fecha 7/18/22, expedido por el médica cirujano PEDRO MAURICIO PEDROZA FLOREZ del que se extrae que al paciente JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO le fue ordenada consulta de primera vez por especialista en cirugía general por diagnóstico de hernia inguinal unilateral.
- 7. Copia del oficio No. 2680 del 14 de septiembre de 2022 mediante el cual remite, por correo electrónico, las autorizaciones al señor JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO y le indica los canales de comunicación de cada una de las IPS asignadas para la prestación de los servicios médicos.
- 8. Copia de las autorizaciones para consulta de control o seguimiento por especialista en urología para UROCADIZ, consulta por primera vez especialista en cirugía general para el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA y ecografía de vías urinarias para el INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGIA MEDICA.

### 5.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

## 5.1.- Competencia

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica del ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE, y que los derechos fundamentales del señor JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

### 5.2.- Problema Jurídico Planteado

Consiste en determinar si es procedente la protección de los derechos fundamentales a la salud y la vida del señor JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO, atendiendo las prescripciones del médico tratante y que a la fecha, el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06 no ha garantizado la prestación del servicio médico ordenado por el galeno, en cuanto a la cirugía de hernia inguinal que le fue prescrita.

# 5.3.- Tesis del Despacho

El Despacho sostendrá que desaparecieron las causas que originaron la presente acción, por cuanto el accionado ya expidió las órdenes para los servicios médicos requeridos por el actor.

RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00316-00 ACCIONANTE: JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO

ACCIONADOS: ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE

### **5.4.- Marco Jurisprudencial**

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18, con ponencia del Dr. LUIS GUILLERMO GUERRRO PEREZ señaló:

"14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

"Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción."

#### 5.5.- Caso Concreto

El señor JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO promueve acción de tutela solicitando se ordene al, ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE que le asigne fecha para la cirugía de hernia inguinal que le fue ordenada por el médico tratante.

Al respecto, el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06, sostuvo que le fueron emitidas al actor las autorizaciones para consulta de control o seguimiento por especialista en urología a través de UROCADIZ; consulta por primera vez especialista en cirugía general para el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA y ecografía de vías urinarias en el INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGIA MEDICA, lo que le fue notificado mediante oficio No 2680 del 14 de septiembre de 2022.

Obra en el expediente prueba, de que el señor JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO padece disfunción neuromuscular de la vejiga no especificada e hiperplasia de la próstata y le fue ordenado control de seguimiento por urología, ultrasonografía de vías urinarias y urocultivo y consulta de primera vez por especialista en cirugía general por diagnóstico de hernia inguinal unilateral. Así mismo, se tiene copia del oficio No 2680 del 14 de septiembre de 2022, mediante el cual, la entidad accionada remite por correo electrónico las autorizaciones al señor JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO y le indica los canales de comunicación de cada una de las IPS asignadas para conseguir la asignación de la cita a efectos que le sean prestados los servicios médicos correspondientes.

RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00316-00 ACCIONANTE: JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO

ACCIONADOS: ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE

Conforme al pronunciamiento del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06, en el que se observa que fueron expedidas y remitidas al actor las autorizaciones para consulta de control o seguimiento por especialista en urología a través de UROCADIZ, consulta por primera vez especialista en cirugía general para el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA y ecografía de vías urinarias para el INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGIA MEDICA, se observa que con ocasión de la presente acción, la citada entidad emitió las autorizaciones correspondientes para los servicios médicos requeridos por el actora y se lo comunicó a través de correo electrónico.

Si bien, en principio se configuraba la vulneración de los derechos a la salud y la vida del accionante porque aquel no había accedido a la totalidad de los servicios médicos prescritos por el médico tratante, en la actualidad el hecho que dio origen a la presente acción se ha superado, pues la entidad accionada remitió y autorizó la consulta de control o seguimiento por especialista en urología, consulta por primera vez especialista en cirugía general y ecografía de vías urinarias, sin que haya lugar a que por este medio al señalamiento de la fecha para la cirugía, pues como se observa, hasta ahora la EPS asignó IPS para la prestación de los servicios, y no es dable emitir orden alguna a ésta cuando no ha faltado a su deber de prestación del servicio al actor, ya que solo en virtud de esta acción le fue asignado el usuario; además, ordenar por esta vía la asignación de una fecha y hora para cirugía sería vulnerar derechos de los pacientes que con anterioridad al actor han radicado la documentación con el mismo fin y más, cuando el formato estandarizado de referencia de pacientes del Comando General de las Fuerzas Militares data del 18 de julio de este año y la orden es para consulta de primera vez por especialista en cirugía general, lo cual no significa que se le vaya a realizar la cirugía. Luego, ordenar tal procedimiento por este medio sería usurpar competencias que no corresponden al juez de tutela, porque ello solo es posible previo concepto del médico tratante.

Así las cosas, resulta inocuo pronunciarse de fondo para proteger los derechos fundamentales a la salud y la vida del accionante ya que la vulneración del derecho cesó al emitir las autorizaciones médicas correspondientes, motivo por el cual se torna improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado y porque no se avizora otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto de los derechos fundamentales de aquel por parte de la entidad accionada.

Finalmente, se conminará a la entidad accionada para que se abstenga de realizar acciones u omisiones que vulneren los derechos fundamentales del accionante y de los usuarios del sistema de salud y, en caso de presentarse inconvenientes para la prestación del servicio médico, adelante las acciones pertinentes inmediatamente para la solución de aquellos y la prestación efectiva del servicio de salud.

RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00316-00
ACCIONANTE: JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO

ACCIONADOS: ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por el señor JULIO CESAR DUQUE RONCANCIO identificado con C.C. No 14.199.655, contra el ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS06 DE IBAGUE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, acompañando copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991) e indicando que contra la decisión procede la impugnación, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**TERCERO:** Conminar a la accionada para que se abstenga de realizar acciones u omisiones que vulneren los derechos fundamentales del actor y de los usuarios del sistema de salud.

**CUARTO:** Notificada esta determinación, si no es impugnada oportunamente, remítase la actuación para su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALRP

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dab13f9fcc6fb0d699428ccbb9ca91dca7af374f28ba67ee291fdb7687faaa04

Documento generado en 21/09/2022 08:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica